



C I R C U L A R CSJCUC19-50

Fecha: 19 de marzo de 2019
 Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**
 De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
 Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

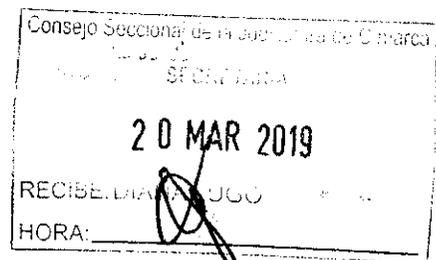
Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	663	6/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR FELIPE MORENO TORO RAD. 2019-0237 EN JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
2	4195	16/11/2018	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR ALFREDO OLIVELLA MORALES 2018-01054 EN JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.
3	CIRCULAR CSJHUC19-26. OFICIO 807 Y 749	14/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR ISRAEL PERDOMO GONZALEZ RAD. 2018-00301 EN JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA y YURANI ALEIDA SILVA CADENA RADICADO 2019-00124 EN JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
4	786	28/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO RAD. 2019-00128 EN JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
5	Oaio19-120	12/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP . LIQUIDADOR CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA PARA EFECTOS DE SUSPENSION DE PROCESOS EN CURSO. Mayor información al correo gerente@lidercoop.net .
6	OAIIO19-125	14/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 DE INVERSIONES BOYACA LTDA , INFORMACIÓN A Promotor@inversionesboyaca.net .

Cordialmente,


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
 Presidente.

Sprc.



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-2189:
Fecha: 15-mar-2019
Hora: 13:34:16
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: CBF7BFEA

EXTCSJW19-1328



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Marzo 6 de 2019

Oficio Nro. 663

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
14 MAR 2019	
HORA: 10:50	FOLIOS: 1
JUCY	
FIRMA	

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **FELIPE MORENO TORO**, con c.c. **71.377.278**

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 00237 00.**

Cordial saludo,

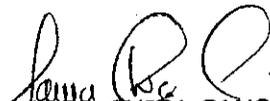
1303
Lucy

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor Felipe Moreno Toro, identificado con c.c. 71.377.278

Por lo anterior, se ordenó oficialre con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LAURA CHICA CANO
SECRETARIA

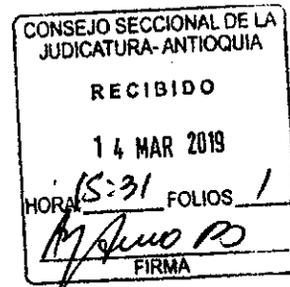
JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de la Judicatura - Antioquia	
18 MAR 2019	
RECIBIDO	
HORA:	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho

OFICIO No. 4195

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad.

1303
Ley

REFERENCIA: Rdo. 05001-40-31-024-2018-01054-00
ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por señor **ALFREDO OLIVELLA MORALES CC. 12.646.293**, fungiendo como acreedores **Dian, Municipio de Valledupar, banco BBVA, Banco Falabella, Tuya S.A, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria S.A, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera Coomedal, Juan Carlos Escaf Payares** se dispuso:

(...)ORDENAR oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respectivo

Cordialmente,



MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN

Secretaria

ED. José Félix de Restrepo-La Alpujarra-piso 15-Medellin-Tel: 261 52 97



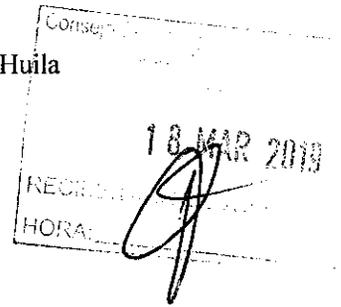
EXTCSJW19-1322



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CIRCULAR CSJHUC19-26



Fecha: 14 de marzo de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial e Insolvencia de Persona Natural no Comerciante"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 807	06/03/2019	06/03/2019	Ismael Perdomo González	Juzgado 002 Civil Circuito de Neiva	1
Oficio No. 749	04/03/2019	08/03/2019	Yurani Aleida Silva Cadena	Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-725:

Fecha: 06-mar-2019

Hora: 16:58:02

Destino: Consejo Secc. Jud. del Huila

Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 1

Password: F51896F8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Djo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de marzo de 2019
Oficio No.807

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	- 6 MAR 2019 16:58
Nombre Quien Recibe:	<i>[Firma]</i>
Firma:	

Señores
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
Ciudad

41001-31-03-002-2018-00301-00

Proceso: Reorganización Empresarial

Demandante: ISMAEL PERDOMO GONZALEZ

Demandado:

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de enero de 2019, proferido en el proceso con radicación No. 2018-00301, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra del ciudadano **ISMAEL PERDOMO GONZALEZ C.C. 1:619.153** y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la Reorganización Empresarial que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

[Firma]
KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaría

2

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-754:
Fecha: 08-mar-2019
Hora: 15:36:51
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 31F2F65D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL HUILA

FOLIOS: 01 MAR 2019

Nombre Quien: [Firma]

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
CÓDIGO 41001400300520190012400

Oficio No.749
4 de marzo de 2019

Señores
Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Huila
Ciudad

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora YURANI
ALEIDA SILVA CADENA actuando en causa propia.
RAD:2019-00124. Al contestar citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho mediante auto proferido en el proceso de la referencia admitió la apertura de la liquidación patrimonial dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de la deudora persona natural no comerciante señora YURANI ALEIDA SILVA CADENA identificada con c.c. No. 26.423.608.

Disponiendo comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, señora YURANI ALEIDA SILVA CADENA, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

LVS



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiocho (28) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2019-00128-00
Asunto	Remisión de procesos ejecutivos
Oficio N°	0786

Señora

MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO

Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial

Medellín

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por **WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.584.759, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2019-00128-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del mencionado deudor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Cordialmente,




LILIANA TERESA ESCOBAR BRAVO

Secretaria

OJMCO13MAR'19 2:24

EXTCSJW19-1324



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO19-120 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT
900.253.067-3

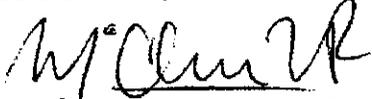
FECHA: 12 de marzo de 2019

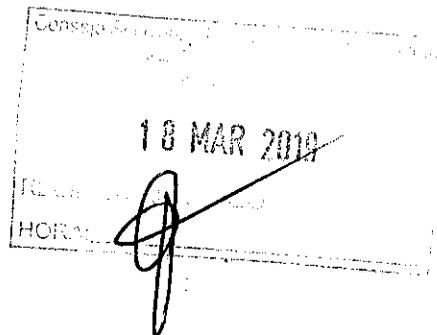
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito del 27 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, suscrito por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, quien manifiesta que actúa como representante legal de la sociedad CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S., liquidador y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, ubicado en la Calle 151 No. 18 A – 34, Oficina: 502, Edificio San Telmo, Teléfono: 4672141, en Bogotá. Correo electrónico: gerente@lidercoop.net.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Agente Liquidador y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



472

Envío Postal
Nº 117800001-
DO 21 12 18 A 01
Lima 100 01 1000

REMITENTE
Nombre/Razón Social
LIDERCOOP

Dirección: CALLE 101 # 18A # 4 OF
502 ED. SAN TELMO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11013105

Envío: RA08316140500

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA

Dirección: CALLE 12 97 - 85

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:
28/02/2019 12:58:50

No. Transporte de carga 01220 de 2019
No. C. Post. 00000000000000000000

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCS19-1413:

Fecha: 28-feb-2019

Hora: 15:44:28

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 2

Password: 3F472CB8

Bogotá 27 de febrero de 2019

Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

27 FEB 2019
CSUPER EX

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIONES NO. 2018330004045 DEL 4 DE JULIO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 2018330006165 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DECRETO 2555 DE 2010.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP EN LIQUIDACION-NIT. 900.253.067-3.

Respetados señores

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.534 de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad que tiene la condición de agencia liquidadora y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP** en liquidación forzosa administrativa, respetuosamente concurre ante su Despacho para notificarle el inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa, según consta en la resolución No. 2018330004045 del 4 de Julio de 2018 y me designación en dicho proceso de conformidad con la resolución No. 2018330006165 del 14 de noviembre de 2018, según lo acredito con las resoluciones debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

En cumplimiento de lo ordenado en las citadas resoluciones y en el decreto 2555 de 2010, numeral d) y e) del artículo 9.1.1.1.1: Toma de posesión y medidas preventivas respetuosamente solicito se proceda a atender la siguiente instrucción:

El liquidador procederá a oficiar a los jueces de la república "... que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad".

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se proceda a informar a todos los Jueces de la Republica (Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Laborales del Circuito, Jueces de ejecución, Salas civiles y laborales Tribunales Superiores y C.S.J) a través de la incorporación en circular o medio informativo del C.S.J, a los Consejos Seccionales y/o todos los Despachos Judiciales para que procedan a suspensión e incorporación de cualquier proceso ejecutivo que se adelante en ese Despacho en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP**.

igualmente solicito que las medidas cautelares que se hubiesen practicado en estos procesos se pongan a disposición del suscrito Agente liquidador.

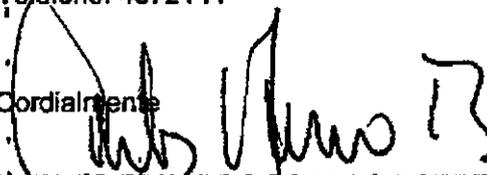
Para efectos del cumplimiento de esta solicitud solicito emitir la misma a la siguiente:

Dirección: calle 151 No 18 A - 34 oficina 502, edificio San Telmo en un horario comprendido entre las 8 am y las 4 pm

Correo electrónico: gerente@lidercoop.net.

Teléfono: 4672141

Cordialmente


CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S
NIT.: 830.031.538-4
Liquidador

Artículo 20 de la Ley 1116: NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, y artículo 70 de la Ley 1116: continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización; y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAI019-125 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
PERSONA JURÍDICA: INVERSIONES BOYACÁ LTDA
NIT. 891.855.774
DOMICILIO PRINCIPAL: DUITAMA
ADMISIÓN A LA LEY DE 2006: AUTO N.º 400015790 – FECHA 18 DE
DICIEMBRE DE 2019 – FECHA DE AVISO 17 DE ENERO DE 2019

FECHA: 14 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de marzo del mismo año, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de Promotor de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda en reorganización.

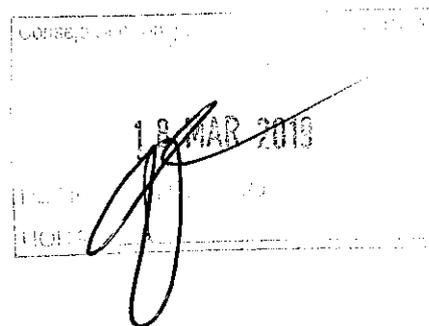
En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Promotor y no a través de esta Corporación.

PROMOTOR: LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA
IDENTIFICACIÓN: 7.216.1549
DIRECCIÓN: CALLE 16 N.º 14-41
CORREOS ELECTRÓNICOS: Promotor@inversionesboyaca.net

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 18 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., Febrero 2019

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCS3191479:
Fecha: 04-mar-2019
Hora: 10:28:14
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 18
Password: E22D6534

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7-65
Ciudad

CSUPER-EXTER

28 FEB 19 16:34

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Persona jurídica	INVERSIONES BOYACÁ LTDA	
NIT.	891.855.774	
Domicilio Principal	DUITAMA	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	400.015790
	Fecha	18 de diciembre de 2019
Fecha del Aviso	17 de enero de 2019	
Promotor	LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA	
Identificación	7.216.1549	
Dirección	CALLE 16 No. 14-41	
Correos Electrónicos	Promotor@inversionesboyaca.net	

ANTECEDENTES.

1. La sociedad referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotora a la persona indicada en el encabezado que es quien junto al concursado, suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con el aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotora que tiene la suscrita.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó al concursado y al comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo
4. Que la sociedad referida en el asunto, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el abajo firmante, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona jurídica antes mencionados y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.



Cámara de Comercio
de Duitama

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 **** Recibo No. S000129434 *** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pmuw8n6Dgt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION
SIGLA: IB LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891855774-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4877
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 1979
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 27,050,057,704.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 14 41 OFC 1301
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7604488
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7601999
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7458801
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@inversionesboyaca.net
SITIO WEB : www.inversionesboyaca.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 14 41 OFC 1301
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 7604488
TELÉFONO 2 : 7601999
TELÉFONO 3 : 7458801
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 91 DEL 08 DE FEBRERO DE 1979 DE LA Notaría 2a. de Duitama DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES BOYACA LTDA..

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA LA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

POR AUTO NÚMERO 015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE



5

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 98-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dg!

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRA BENITEZ JULIAN DAVID	CC-1,020,725,526	10965	\$186.396.509,00
PARRA BENITEZ JAIME SEBASTIAN	CC-1,020,762,302	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC-23,553,779	14620	\$248.528.678,00
PARRA RODRIGUEZ RUTHBY ELIANA	CC-23,857,835	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO	CC-4,078,530	95031	\$1.615.436.410,00
CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC-7,216,159	40205	\$683.453.866,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR CONTROLANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 4078530

MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA

DIRECCIÓN : CR 21 NRO 20A 26

PAIS : Colombia

CIUO : 0010 -

CIUO : 0810 -

CIUO : 0090 -

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-30

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

MUNICIPIO : DUITAMA

PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1426 DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 DE Notaria 2a. de Duitama, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6107 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC 7,216,159

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA, NÚMERO 3 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15148 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC 23,553,779

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3449 DE FECHA DE 08 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 15147 SE AUTORIZA AL REPRESENTATE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS CUALES FORME PARTE EN CALIDAD DE FIDECOMITENTE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA, Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CREDITOS, SUSCRIBIR AVALES, CONTRATOS Y DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION
Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 *** Recibo No. S000129434 *** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dg!

CONFORME A LA SECCION QUINTA TITULO XXXIII DEL C.P.C., LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. DESISTIMIENTO. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS, QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. TRANSIGIR.- PARA QUE TRANSINJA Y CONCILIE PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. A PESAR DE LA ANTERIOR ENUMERACION DE FACULTADES, QUE ES MERAMENTE ACLARATORIA MI APODERADO TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA DE UNA MANERA GENERAL EN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS SIN QUE QUEDA EXCLUIDA NINGUNA ACCION, GESTION O ACTIVIDAD EN BENEFICIO DE MIS INTERESES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONGUI ROJAS OSCAR JAVIER	CC 74,084,021	141285-T

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARANGUREN ILLESCAS CESAR AUGUSTO	CC 9,395,868	67203-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES BOYACA

MATRICULA : 4878

FECHA DE MATRICULA : 19790214

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 16 14 41 OF 1301

MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA

TELEFONO 1 : 7458801

TELEFONO 2 : 7601999

TELEFONO 3 : 7604488

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,050,057,704

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2971, FECHA: 20181101, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2988, FECHA: 20190130, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.





A contestar cite el No. 2018-01-549046

Tipo: Salvo Fecha: 18/12/2018 05:15:54 PM
Trámite: 15002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015790

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Inversiones Boyacá LTDA

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

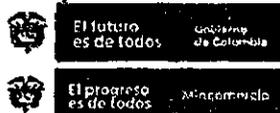
Expediente
58066

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Inversiones Boyacá LTDA, al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

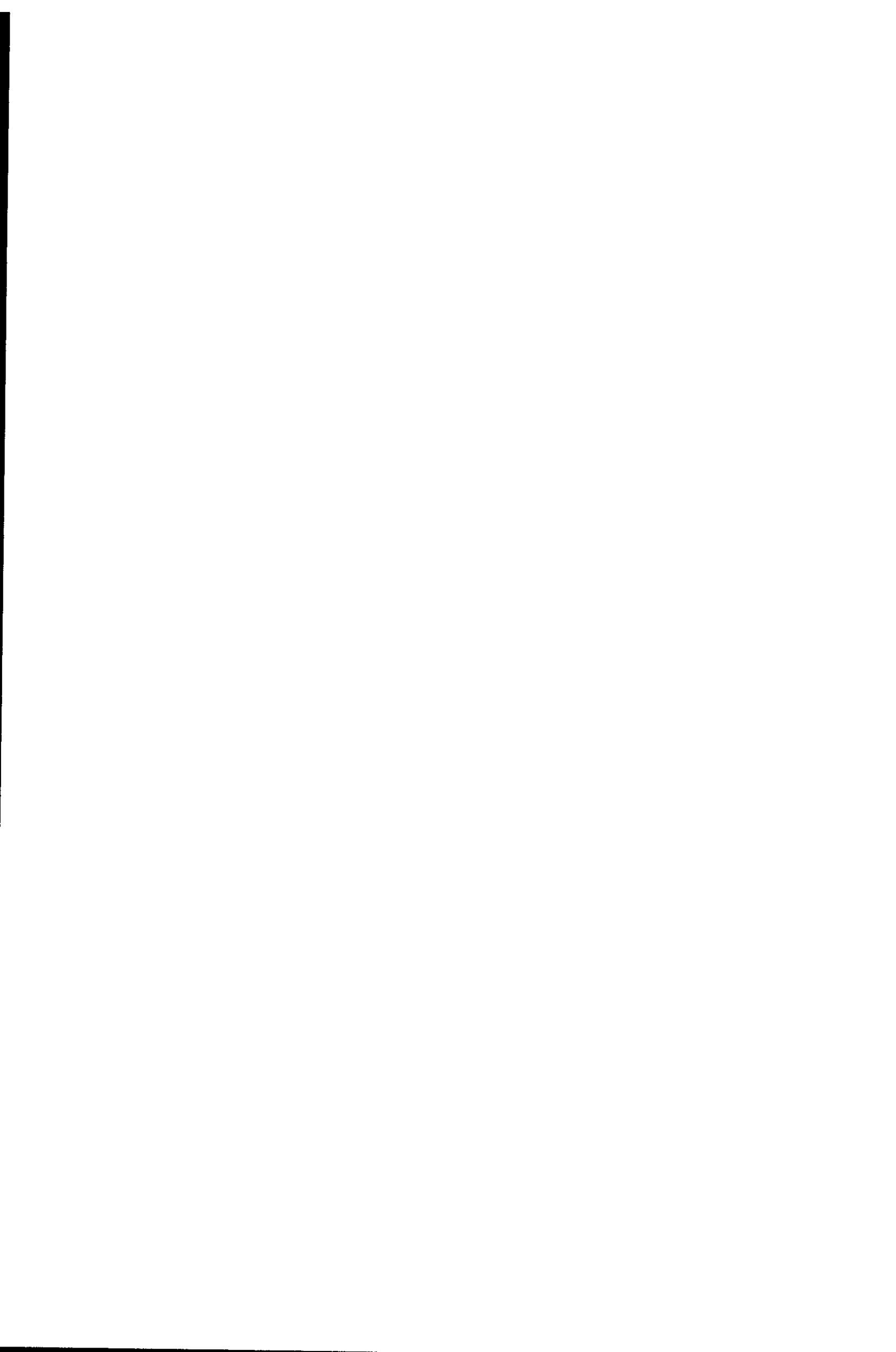
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4 ubicada en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1301 en Duitama. Objeto social: Compra venta de terrenos, casa, edificios, edificaciones de casa, construcción de urbanizaciones, administración de bienes raíces. De folio 6 a 11 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades públicas, ITEP.
www.supersociedades.gov.co atencionalcliente@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000







7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 660 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía adeuda saldos por conceptos de salud, pensión y ARL. A folio 661 se relacionan las deudas por retenciones obligatorias, se indica que estas obligaciones serán canceladas a más tardar el finalizar el mes de octubre.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 1219 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 727 a 753 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2015 y comparativo con el año 2014, preparados bajo el decreto 2649 de 1993. De folio 754 a 782 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes. De folio 783 a 808 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 809 a 833 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros con corte al 30 de septiembre del 2018.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



El futuro
es de todos

Government
of Boyacá

El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / transparencia@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000







13

Observaciones: A folio 412 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra composición accionaria de la compañía. De folio 1126 a 1127 obra certificación relativa a existencia de acreedores vinculados. De folio 1128 a 1129 obra certificación relativa a existencia de acreedores postergados. De folio 1 a 610 del memorial 2018-01-485252 del 13 de noviembre del 2018, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 1131 a 1134 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de los codeudores frente a las obligaciones de la compañía. A folio 1220 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no ha dado ninguno de sus bienes en garantía según lo dispuesto en la ley 1676 de 2013. Sin embargo indica que en el registro de garantías mobiliarias aparece una garantía a favor de Bancolombia S.A De folio 1221 a 1225 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra información sobre los bienes gravados en CONFECAMARAS.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

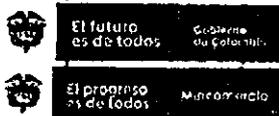
En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E).

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4, domiciliada en Duitama, ubicada en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1301, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



13



Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



A) contestar cite el No. 2019-01-009812

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2019 07:16:19 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: 51
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000007

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que esta Superintendencia designó al Señor **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama -- Boyacá, Teléfono fijo: (8) 7-60-44-88, Celular: 310-673-47-02, Email: promotor@inversionesboyaca.net, Pagina Web: www.promotoribl.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



El futuro es de todos
Gobierno de Boyacá



El progreso es de todos
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 22010100



